



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE APELACIÓN

Expediente nº 398 - 2014/15

Reunido el Comité de Apelación para resolver el recurso interpuesto por el VALENCIA FÉMINAS CF, contra acuerdo del Juez de Competición de la RFEF de fecha 25 de marzo de 2015, son de aplicación los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del encuentro del Campeonato Nacional de Liga de Primera División Femenina, disputado el día 22 de marzo pasado entre los clubs UD Collerense y Valencia Fémimas CF, en el apartado 2. Dirigentes y técnicos, literalmente transcrito, dice: *“En el minuto 39 expulsé al entrenador del club Valencia CF, D. Cristian Toro, por protestar ostensiblemente una de mis decisiones, de forma exaltada, haciendo gestos de desaprobación y saliendo del área técnica”*.

Asimismo, en el apartado 5. Otras observaciones o ampliaciones de las anteriores, consta lo siguiente: *“Una vez expulsado el entrenador del club Valencia CF, se dirigió a mí desde dentro del terreno de juego en los siguientes términos: “es una vergüenza lo que estás haciendo, te habrás quedado a gusto”, todo esto mientras me señalaba con el dedo”*.

Segundo.- El Juez de Competición, en resolución de fecha 25 de marzo de 2015, acordó suspender por tres partidos al entrenador don Cristian Toro, por protestar al árbitro y por no permanecer en el vestuario tras haber sido expulsado (artículos 120 y 114.3 del Código Disciplinario de la RFEF), con la multa accesoria correspondiente al club (artículo 52).

Tercero.- Contra dicho acuerdo se interpone en tiempo y forma recurso por el Valencia Fémimas CF.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único.- El Valencia Fémimas CF interpone el presente recurso contra la resolución del Juez de Competición de la RFEF por la que se impuso a su entrenador don Cristian Toro dos

partidos de suspensión por protestar decisiones arbitrales (artículo 120 Código Disciplinario RFEF) y un partido por no permanecer en el vestuario tras haber sido expulsado (artículo 114.3).

De ambas sanciones sólo se impugna la citada en segundo lugar, con base en que el acta arbitral no recoge, en cuanto al entrenador, dicha circunstancia, haciéndolo solamente en cuanto a dos jugadoras expulsadas.

El argumento debe acogerse, por lo que se impone la estimación del recurso, dejando sin efecto la sanción de suspensión por un partido, por incumplimiento del deber de ausentarse del terreno de juego, subsistiendo la otra sanción también interpuesta.

En virtud de cuanto antecede, el Comité de Apelación,

ACUERDA:

Estimar el recurso formulado por el Valencia Fémimas CF contra el acuerdo impugnado, recaído en resolución del Juez de Competición de fecha 25 de marzo de 2015, dejando sin efecto la sanción de un partido de suspensión, y multa accesorio, impuesta en aplicación del artículo 114.3 al entrenador don Cristian Toro; con devolución del depósito ingresado por el recurrente.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 1 de abril de 2015.

El Presidente,